

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS FRENTE A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Oriana Piske de Azevedo Magalhães Pinto*

Con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, y con la aprobación y proclamación de la Declaración de los Derechos Humanos, de 1948, tenemos los grandes marcos de la Internacionalización de los Derechos Humanos. A partir de aquella fecha se considera ciudadanos no apenas a los detentadores de los Derechos civiles y políticos, pero a todos aquellos integrantes del ámbito de la soberanía de un Estado y de este Estado reciben una variedad de Derechos y, también, de deberes.

El proceso de Internacionalización de los Derechos Humanos traza una nueva concepción de Derechos de ciudadanía que, otrora, con la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, de 1789, bajo el influjo de la burguesía del liberalismo económico, expresaban el conjunto de los Derechos individuales y políticos. Antes de eso, la protección a los Derechos del hombre se limitaba a apenas algunas legislaciones internas, como la inglesa de 1684, la americana de 1778 y la francesa de 1789.

La nueva concepción de ciudadanía trató de alejarse del concepto de soberanía estatal absolutista, que concebía a los Estados como únicos sujetos de Derecho Internacional Público, con el objetivo de salvaguardar los Derechos Fundamentales de todos los ciudadanos. En ese contexto, los individuos pasan a ser sujetos de Derecho Internacional, que está dotado de mecanismos procesales eficaces para el resguardo de esos Derechos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se viene consolidando después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), oriundo de los horrores del nazismo, se construyó a partir de una normatización internacional, hasta entonces inexistente. La estructura normativa de protección internacional a los Derechos Humanos, además de los instrumentos de protección global, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto

* Jueza de Derecho del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territórios en Brasil.

Maestra en Derecho por la Universidad Federal del Pernambuco (UFPE) en Brasil.

Doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales por la *Universidad del Museo Social Argentino* (UMSA) en Argentina.

Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarca, además, los instrumentos de protección regional, pertenecientes a los Sistemas Europeo, Americano, Asiático y Africano. Los referidos Sistemas son complementarios, siendo que queda al libre albedrío del ciudadano que sufrió vulneración de Derechos a opción del aparato que lo beneficie más. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se afirma cada día como una nueva rama del Derecho, dotado de principios y reglas, teniendo como objetivo mayor la protección de la Dignidad de la persona humana en el ámbito nacional e internacional.

El “Derecho a tener Derechos”, según Hannah Arent (2000), pasó a ser la referencia fundamental de todo el proceso de Internacionalización, y no sería diferente con relación al proceso de globalización de los mercados. La Internacionalización de la Economía es un proceso que se acentuó a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, teniendo como características sobresalientes la instantaneidad de las informaciones y de la comunicación, la estandarización de los medios técnicos y la interconexión de las economías de diferentes países. Aunque la globalización económica sea un factor preponderante, responsable por el desarrollo de las relaciones internacionales, por actuar bajo la égida de las fuerzas libres, ella acaba, muchas veces, comprometiendo los recursos naturales y el medio ambiente como un todo.

Cuando se habló en globalización económica por la primera vez, la idea fue colocada como una panacea: nuevas tecnologías y métodos gerenciales promoverían, por sí sólo, el aumento general de la productividad, el bienestar de todos y la reducción del abismo social dentro y fuera de las naciones. Sin embargo, pasados pocos años, se verificó una situación diversa, con la acumulación de riqueza en las manos de pocos y el aumento de las desigualdades sociales. Juntamente a esa trágica realidad generada por la globalización económica, se observó también una creciente degradación del medio ambiente y el uso descontrolado de los recursos naturales. Por tanto, se hace indispensable que la sociedad recurra a la investigación científica y tecnológica para auxiliar el deseoso desarrollo sustentable.

La globalización propicia, en tesis, un dinamismo económico, del cual resulta la aceleración del progreso debido al intercambio de conocimiento y a las tecnologías. Sin embargo, aún existen países que se rehusan a cumplir protocolos firmados para la preservación del medio ambiente. En ese contexto, ¿cómo regular los Derechos civiles y

políticos frente a la globalización de los mercados? En la regulación de esos Derechos es preciso adoptar el pensamiento de que la protección de los Derechos Humanos, sean civiles o políticos, en la actualidad, envuelve un examen multidisciplinar, “concita o intérprete a armonizar fuentes nacionales y supranacionales, reformula, en definitivo, el concepto de orden pública, que se expande para los dominios de la actividad económica privada” (TEPEDINO, 1988, p. 107).

Se verifican dos tendencias contradictorias:

de un lado, el intervencionismo supranacional sobre el derecho interno de la mayor parte de los países europeos y americanos, a implicar riguroso planeamiento y poquísimos espacios para la soberanía, valiéndose de los centros de decisión de prácticas notadamente autoritarias, en la fijación de las metas a alcanzar por cada país; y, de otro, un excesivo liberalismo entre las transferencias de tecnología, mano de obra e inversiones, con el derrumbe de las barreras aduaneras en las relaciones internacionales, como una manera de formar mercados supranacionales. De ahí derivan diversas consecuencias en términos hermenéuticos, en lo que que atañe a los derechos humanos en la actividad económica privada. (TEPEDINO, 1988, p. 114).

Por tanto, hay un choque entre las fuentes del ordenamiento interno y las fuentes externas. Gustavo Tepedino (1988), ratifica que ese contraste normativo no puede aniquilar los valores internos que garantizan la estabilidad social y el respeto a los principios constitucionales nacionales. Recuerda, que “prevalece, en todo ese complejo proceso, la óptica y la lógica de la maximización de los resultados y de la minimización de los costes.” En ese cuadrante, se nota que los Derechos civiles, políticos y sociales de los países subdesarrollados pasan a ser vistos como “coste económico de la producción, en el panorama de la competición internacional” (TEPEDINO, 1988, p. 115).

Hay dos grandes desafíos: la implementación de inversiones en factores que traigan competitividad internacional y las inversiones sociales, que garanticen el ejercicio de la ciudadanía y una cultura de Derechos Humanos. Ratifica Gustavo Tepedino (1988, p.115) que la búsqueda de la competitividad

acaba por significar una importación de productos ya elaborados – a mejores precios de producción – y la exportación de los empleos necesarios que lo producen, ya que otros países se encuentran más preparados tecnológicamente para la competición, resultando en ulteriores

factores de desempleo, exclusión social, atentados a valores existenciales, siendo cierto que, en el caso brasileño, los modelos de proteccionismo interno anteriormente adoptados no trajeron competitividad, sino a consolidación de grandes carteles y monopolios.

Es imperioso reconocer la necesidad de que se construya un modelo económico que genere, al mismo tiempo, riqueza y bienestar, concomitantemente a la promoción de la cohesión social y de la preservación de la naturaleza. El gran desafío de la humanidad en el siglo XXI está en desarrollar estrategias que garanticen la sustentabilidad requerida, sea en el ámbito social, económico, jurídico, ecológico y cultural, a fin de resguardar los Derechos de ciudadanía y obtener Justicia social.

Referencias

ADEODATO, João Maurício. *Filosofia do Direito: uma crítica à verdade na ética e na ciência (através de um exame da ontologia de Nicolai Hartmann)*. São Paulo: Saraiva, 1996.

ARENDT, Hannah. *Entre o passado e o futuro*. 5. ed. São Paulo: Perspectiva, 2000.

BARACHO, José Alfredo de Oliveira. *Teoria geral da cidadania: a plenitude da cidadania e as garantias constitucionais e processuais*. São Paulo: Saraiva, 1995.

BARACHO JÚNIOR, José Alfredo de Oliveira. *Responsabilidade civil por dano ao meio ambiente*. Belo Horizonte: Del Rey, 2000.

GOMES, Luís Flávio. *A dimensão da magistratura no Estado Constitucional e Democrático de Direito: independência judicial, controle judiciário, legitimação da jurisdição, politização e responsabilidade do juiz*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1997.

MORAES, Germana de Oliveira. *Controle jurisdicional da constitucionalidade do processo legislativo*. São Paulo: Dialética, 1998.

_____. *Controle jurisdicional da Administração Pública*. São Paulo: Dialética, 1999.

TEIXEIRA, Sálvio de Figueiredo. *O juiz, seleção e formação do magistrado no mundo contemporâneo*. Belo Horizonte: Del Rey, 1999.

TEPEDINO, Gustavo. Direitos Humanos e Relações Jurídicas Privadas. *Revista do Ministério Público*. Rio de Janeiro, v. 4, n.7, jan./jun., p. 103-116, 1998.

VASCONCELOS, Pedro Carlos Bacelar de. *Teoria geral do controlo jurídico do poder público*. Lisboa: Cosmos, 1996.